



diseño+espacio

GRUPO ACTIVA
PROMESA DE COMPRAVENTA
PROYECTO ACTIVA GENERAL SAAVEDRA

INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.
Y

En Santiago de Chile, a _____ de _____ de dos mil _____, comparecen: doña **MARÍA LUISA DE LA MAZA MICHELSON-BOSCHANER**, chilena, casada, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco guión ocho, en representación, de **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.**, miembro del “**GRUPO ACTIVA**”, del giro de su denominación, Rol Único Tributario setenta y seis millones novecientos treinta mil trescientos cuarenta guión cinco, ambos domiciliados en calle Cerro El Plomo cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos cinco, Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también denominada “**el promitente vendedor**” o “**la promitente vendedora**”; y don / doña _____, de nacionalidad _____, de estado civil _____, de profesión _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado en _____ N° _____, comuna de _____, Región _____, correo electrónico: _____@_____, teléfono _____, en adelante indistintamente también “**el promitente comprador**” o “**la promitente compradora**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato de promesa de compraventa:

PRIMERO: INMUEBLE: INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A., es dueña de un inmueble ubicado en calle General Saavedra, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana, que se encuentra enmarcado en el polígono A-B-C-D-E-F-A, de una superficie aproximada de dos mil ochocientos cincuenta y siete coma treinta y ocho metros cuadrados, y que tiene los siguientes deslindes especiales: **AL NORTE**, en línea B-C de cincuenta y cuatro coma cuarenta y seis metros y línea D-E de diez coma trece metros, ambas con otros propietarios; **AL SUR**, en línea F-A de sesenta y cinco coma setenta y seis metros con calle General Saavedra; **AL ORIENTE**, en línea E-F de veintinueve coma cincuenta metros y línea C-D de quince coma cincuenta metros, ambas con otros propietarios y, **AL PONIENTE**, en línea A-B de cuarenta y cinco metros, con otros propietarios. Esta propiedad resultó de la fusión de siete inmuebles, de acuerdo a la Resolución número cuarenta y tres de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, de la Dirección de Obras Municipalidad de Independencia. **Los inmuebles fusionados son los siguientes: A)** La propiedad ubicada en Avenida General Saavedra número mil doscientos treinta y nueve, que corresponde al lote número uno del plano de subdivisión respectivo, comuna de Independencia, Región Metropolitana, que deslinda: **AL NORTE**, en diez coma veinte metros con parte del lote dos del plano; **AL SUR**, en diez coma veinte metros con calle General Saavedra; **AL ORIENTE**, en veintinueve coma cincuenta metros con lote dos del mismo plano y, **AL PONIENTE**, en veintinueve coma cincuenta metros con sitio ochenta y seis; **B)** La propiedad ubicada en calle General Saavedra



diseño+espacio

número mil doscientos cuarenta y siete, comuna de Independencia, Región Metropolitana, que deslinda: **AL NORTE**, en diez metros con sitio número ciento ocho de la población hecha con la Higuera La Quinta de La Palma; **AL SUR**, en diez metros con calle General Saavedra; **AL ORIENTE**, en cuarenta y cinco metros con sitio número ochenta y siete y, **AL PONIENTE**, en cuarenta y cinco metros con sitio número ochenta y cinco; **C)** La propiedad ubicada en calle General Saavedra número mil doscientos cincuenta y tres, comuna de Independencia, Región Metropolitana, que deslinda: **AL NORTE**, con parte de los sitios números ciento seis y ciento siete; **AL SUR**, con calle General Saavedra; **AL ORIENTE**, con sitio ochenta y seis y, **AL PONIENTE**, con parte del sitio ochenta y cuatro; **D)** La propiedad número mil ciento treinta y uno, hoy mil doscientos cincuenta y siete de la calle General Saavedra, comuna de Independencia, Región Metropolitana, que deslinda: **AL NORTE**, con Juan A. Figueroa; **AL SUR**, calle General Saavedra; **AL ORIENTE**, don Florián Leyton y, **AL PONIENTE**, propiedad adjudicada a doña Margarita Leyton y signada con el número mil ciento treinta y cinco de la calle General Saavedra; **E)** La propiedad ubicada en calle General Saavedra número mil doscientos sesenta y uno, comuna de Independencia, Región Metropolitana, que deslinda: **AL NORTE** y **AL PONIENTE**, con Juan A. Figueroa; **AL SUR**, calle General Saavedra; **AL ORIENTE**, con don Nicolás Leyton, antes sucesión de don Florián Leyton; **F)** La propiedad ubicada en calle General Saavedra número mil doscientos sesenta y siete, comuna de Independencia, Región Metropolitana, que deslinda: **AL NORTE**, con propiedad de don Luis Villalobos y Vicente Amigo hoy Luis González y Herminia de Vargas; **AL SUR**, con calle General Saavedra; **AL ORIENTE**, con Sucesión Leyton hoy Amelia Olea y Sucesión Leyton, y, **AL PONIENTE**, con Agripina González, hoy Rodiberto Lasa; y **G)** La propiedad ubicada en calle General Saavedra número mil doscientos setenta y tres, comuna de Independencia, Región Metropolitana, que deslinda: **AL NORTE**, con los sitios números ciento tres y número ciento cuatro de la población La Quinta, donde se encuentra ubicado, en una extensión de doce metros sesenta centímetros; **AL SUR**, calle General Saavedra llamada antes calle Guanaco, en una extensión de catorce metros sesenta centímetros; **AL ORIENTE**, con parte del sitio número ochenta y dos, hoy Antonio Sánchez, en una extensión de cuarenta y cinco metros y, **AL PONIENTE**, con parte del sitio número dieciocho, hoy Julio Godoy, en una extensión de cuarenta y cinco metros. El dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas **79546** número **120164** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2014**; a fojas **79546** número **120165** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2014**; a fojas **79547** número **120166** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2014**; a fojas **79547** número **120167** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2014**; a fojas **25665** número **38015** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2015**; a fojas **39481** número **58497** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2015**; a fojas **44273** número **65546** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2015**; a fojas **46989** número **69480** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2015**; a fojas **47582** número **70343** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2015**; a fojas **48140** número **71176** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2015**; a fojas **79547** número **120168** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces



diseño+espacio

de Santiago del año **2014**; y a fojas **81059** número **122436** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año **2014**.

SEGUNDO: PROYECTO: En el inmueble singularizado precedentemente, la sociedad **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** proyectó la construcción del denominado “**EDIFICIO ACTIVA GENERAL SAAVEDRA**”, según **contrato de construcción** a suma alzada de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, celebrado con la sociedad Galco Ingeniería y Construcción Limitada, y a las especificaciones señaladas en el **Permiso de Edificación** número cuarenta y tres de fecha once de diciembre del año dos mil quince, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Independencia el cual estará compuesto por departamentos, bodegas y estacionamientos y se acogerá a la normativa establecida en el D.F.L. número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

TERCERO: PROMESA DE COMPRAVENTA: Por el presente instrumento, **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.**, promete vender ceder y transferir al **promitente comprador**, quien promete comprar, adquirir y aceptar para sí, las siguientes unidades:

- a) El departamento N° _____
- b) La bodega N° _____
- c) El estacionamiento simple N° _____

Todos del “**EDIFICIO ACTIVA GENERAL SAAVEDRA**”, ubicado en calle General Saavedra número 1239 al 1273, de la comuna de Independencia.

CUARTO: PRECIO: El precio de la compraventa del inmueble prometido comprar y vender, será la cantidad de _____ **Unidades de Fomento, IVA incluido**, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, que el promitente comprador paga y se obliga a pagar de la siguiente forma:

- a) Con la cantidad equivalente a [] Unidades de Fomento, que el promitente comprador paga en este acto al promitente vendedor por concepto de “cuota contado”, quien declara recibir dicha suma a su entera conformidad;
- b) Con la cantidad equivalente a [] Unidades de Fomento, que el promitente comprador pagará en cuotas, con anterioridad a la firma de la escritura del contrato prometido.
- c) Con el equivalente a [] Unidades de Fomento, que el promitente comprador pagará en la oportunidad fijada para la celebración del contrato de compraventa prometido, de contado y en dinero efectivo.
- d) Con el equivalente a [] Unidades de Fomento, correspondientes al Subsidio Habitacional otorgado al promitente comprador por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado N° [] Serie [], con vencimiento el []-.
- e) Con el equivalente a [] Unidades de Fomento correspondientes al ahorro depositado por el promitente comprador en la Libreta de Ahorro para la vivienda número [] del Banco []-.



diseño+espacio

Sin perjuicio de lo anterior, el promitente comprador podrá pagar todo o parte del precio señalado anteriormente con un **crédito o mutuo hipotecario** y que será de su exclusiva responsabilidad tramitar y obtener en una institución financiera y cuyo producto deberá ser pagado a más tardar dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la inscripción de la escritura de compraventa en el competente Conservador. Al efecto declara que cumple con todos los requisitos para obtener un crédito de esta naturaleza, especialmente que no registra protestos pendientes sin aclarar y que no tiene deudas vencidas con el sistema financiero.

Las partes dejan constancia que el precio señalado se desglosa de la siguiente forma:

- 1.- El departamento número N° __ del __ piso, tiene un valor de _____ Unidades de Fomento.
- 2.- La bodega número N° __ del __ piso, tiene un valor de _____ Unidades de Fomento.
- 3.- El estacionamiento número N° __ del __ piso, tiene un valor de _____ Unidades de Fomento.

Todos los pagos que deba realizar el promitente comprador, se tendrán que efectuar mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente bancaria número _____, cuyo titular es la sociedad **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** en el Banco _____, debiendo dar aviso de pago al correo electrónico _____

En el caso de pagos parciales, la promitente vendedora calculará el monto de cada cuota en Unidades de Fomento en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Si el Promitente Comprador anticipare dicho pago mediante la entrega de cheques o documentos representativos de dinero, antes de suscribir la compraventa y en el caso de existir diferencias, deberá cobrar o devolver a la promitente compradora toda diferencia que se produzca entre la suma efectivamente pagada y la cantidad señalada precedentemente en Unidades de Fomento.

Finalmente, la mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas precedentemente, hará responsable al promitente comprador del pago de una multa moratoria equivalente al interés promedio ponderado de captación para operaciones reajustables a 360 días (Tasa TAB) que para cada día hábil bancario determina la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (AG), calculado sobre la cuota cuyo pago se adeuda.

La mora por más de **treinta días** en el pago de las cuotas señaladas en el presente contrato facultará a la promitente vendedora a requerir la resolución del contrato y a cobrar la multa compensatoria de perjuicios pactada en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

QUINTO: PLAZO: El contrato de compraventa prometido se celebrará por escritura pública en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores o en la que designe la promitente vendedora, o la que fije el Banco que financie la compra, conviniéndose en él las estipulaciones usuales en este tipo de contratos, obligándose las partes a obtener las autorizaciones y documentos que sean necesarios para la celebración válida del contrato prometido.



diseño+espacio

El **promitente vendedor** y el **promitente comprador** quedan obligados a suscribir la escritura definitiva de compraventa dentro de los **treinta días** corridos desde la fecha que se encuentre a su disposición la matriz de escritura en la notaría respectiva para su firma.

El contrato de compraventa prometido deberá otorgarse a más tardar dentro de **sesenta días** corridos, contados desde que el edificio obtenga la recepción final municipal y sea acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria. El plazo anterior podrá extenderse por **treinta días** más en caso que el **promitente comprador** financie la compra mediante un crédito por parte de algún Banco o de una institución financiera.

La promotente vendedora comunicará, mediante correo electrónico o por carta certificada dirigida a las direcciones señaladas por el promitente comprador en la comparecencia de este contrato, el hecho de haber sido otorgados por la Dirección de Obras respectiva los certificados por los que se recibe definitivamente el edificio y se lo acoge a la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, como asimismo del hecho de encontrarse extendida la matriz de la escritura Pública de compraventa en la Notaría ya indicada, si correspondiere.

En todo caso, la celebración del contrato prometido se estima para el primer trimestre del año dos mil diecinueve, y deberá tener lugar a más tardar el día **30 de marzo del año dos mil diecinueve**. Sólo excepcionalmente si, como consecuencia de hechos derivados del proceso constructivo, se retrasase el término de las obras del Proyecto o existiere retraso de los servicios públicos o municipales que deben emitir los certificados pertinentes y, en consecuencia, no fuere posible notificar el inicio del proceso de escrituración dentro de la fecha máxima indicada en esta cláusula, dicho plazo se prorrogará en forma automática por ciento veinte días corridos adicionales.

SEXTO: CONDICIONES DE VENTA: El o los inmuebles objeto del presente contrato de promesa se venderán como **especie o cuerpo cierto**, libres de hipotecas, embargos, litigios, medidas precautorias, o derechos preferenciales de terceros, quedando la promotente vendedora responsable del saneamiento en conformidad a la ley. En la escritura pública de compraventa se dejará constancia que la venta se hace ad-corpus, transfiriéndose el o los inmuebles como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentre lo vendido, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de toda prohibición, embargo, litigio o hipoteca, respondiendo el promitente vendedor de la evicción en conformidad a la ley. El “Promitente Comprador” declara conocer y aceptar las especificaciones técnicas del proyecto cuyo bien promete adquirir por medio de este contrato.

SÉPTIMO: ENTREGA: La entrega material de lo que por este acto se promete comprar y vender, se efectuará al momento que todas las partes suscriban el contrato de compraventa definitivo y se encuentre pagado el Fondo Especial de Administración establecido en el Reglamento de Copropiedad que dictará la promotente vendedora, cuyo monto estimativo es el equivalente a 2 gastos comunes. Desde esa fecha serán de cargo del comprador el pago del impuesto territorial, consumos y servicios que correspondan a la propiedad.

Se entenderá por Fondo Especial de Administración el que se forme con los aportes que realicen los primeros adquirentes de unidades del edificio, el cual será usado por el Administrador del



diseño+espacio

Condominio para solventar los gastos de puesta en marcha del mismo y mantener las áreas comunes pertenecientes a la comunidad, no obstante la obligación de pagar los gastos comunes propios del mismo. Se comunicará oportunamente, antes de la firma del contrato de compraventa ya referido, el monto definitivo a pagar por este concepto, el que se estima aproximadamente, a una suma equivalente a dos meses de gastos comunes.

En relación con el pago de los gastos comunes, cuyo monto se determina mensualmente por la respectiva Administración o Comité de Administración, no cabiéndole a la “Promitente Vendedora” responsabilidad alguna en su cálculo, dicho pago deberá sujetarse a las normas específicas para su cobro, especialmente en lo que dice relación con su importe.. En consecuencia, cualquier valor aproximado que se haya informado a la “Promitente Compradora” por parte de la “Promitente Vendedora” tiene un carácter meramente referencial y no obliga en forma alguna a ésta a su cumplimiento.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO: A) Si el **promitente comprador** deja de cumplir con los pagos comprometidos en la promesa de compraventa o decide no perseverar en la ejecución del presente contrato, encontrándose el proyecto donde se ubica el inmueble objeto de la presente promesa en cualquier etapa de desarrollo, la promitente vendedora podrá imputar la cantidad entregada en concepto de reserva a título de indemnización parcial de perjuicios y declarar automáticamente resuelto el presente contrato, sin posterior instancia o recurso, mediante carta certificada dirigida al domicilio del promitente comprador señalado en la comparecencia de este instrumento, entendiéndose notificado éste a la fecha de emisión de la carta. Además, el **promitente comprador** quedará obligado al pago de una suma equivalente a un **cinco por ciento** del precio pactado en este instrumento. En este caso, la promitente vendedora podrá retener e imputar toda suma entregada o pagada por el promitente comprador hasta completar el cinco por ciento señalado precedentemente, a título de indemnización parcial de perjuicios y declarar automáticamente resuelto el presente contrato, sin posterior instancia o recurso, mediante carta certificada dirigida al domicilio del promitente comprador señalado en la comparecencia de este instrumento, entendiéndose notificado éste a la fecha de emisión de la carta. A contar de la fecha de emisión de las cartas señaladas, la promitente vendedora podrá vender el o los inmuebles objeto del contrato de promesa, a otros interesados en adquirirlos, sin más trámite.

B) Si no se celebra la compraventa prometida dentro del plazo señalado por alguna causal imputable a la **promitente vendedora**, el monto en pesos entregado a título de reserva por el promitente comprador así como los dineros recibidos a cuenta del precio, serán devueltos en pesos a la promitente compradora.

NOVENO: GASTOS: Los gastos, derechos, impuestos e inscripciones originados por el otorgamiento tanto de esta promesa, serán de cargo de la **Promitente Vendedora** y los del contrato de compraventa definitivo, serán de cargo exclusivo del **promitente comprador**.

DÉCIMO: INFORMACIÓN: La Promitente Vendedora podrá constituir gravámenes y efectuar modificaciones menores al proyecto inmobiliario durante su construcción y hasta antes de la



diseño+espacio

recepción final, las que serán informadas a través del sitio web de Grupo Activa (www.grupoactiva.cl).

DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA PROMITENTE COMPRADOR: De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y con el fin de garantizar la restitución de la parte del precio de la compraventa prometida que se da por pagado en este acto, la promitente vendedora hace entrega al promitente comprador, quien acepta, una póliza de garantía por dicha suma, la que se hará efectiva sólo si la compraventa prometida no se celebra dentro del plazo establecido en esta promesa y siempre que se hayan cumplido dentro de dicho plazo, las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta garantía permanecerá vigente hasta la fecha en que se inscriba el dominio del/de los inmueble(s) objeto de este contrato, a nombre del promitente comprador.

La individualización de la póliza es la siguiente:

Compañía Aseguradora: _____.

Número de la Póliza: _____.

Monto Asegurado: _____ U.F..

Asegurado: **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.** (la promitente vendedora).

Beneficiario _____ (el promitente comprador).

En todo caso la escritura de compraventa deberá quedar inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, dentro de los 120 días siguientes a la firma correspondiente, salvo que por circunstancias imputables al promitente comprador ello no ocurra.

Asimismo la promitente compradora faculta y acepta desde ya que la Promitente Vendedora, renueve la póliza de seguro antes especificada o bien tome una nueva en su reemplazo, bajo los mismos términos, condiciones y montos, en el evento de que sea necesario aumentar la vigencia de la póliza, por un plazo máximo de 6 meses.

La promitente compradora, se obliga a entregar a la promitente vendedora la póliza de seguro que obre en su poder, al momento de celebrar el contrato de compraventa prometido o a la fecha de inscripción del inmueble, según corresponda. Asimismo, la promitente compradora se obliga a entregar a la promitente vendedora la póliza de seguro que por este acto declara recibir, conocer y aceptar, en el evento que el contrato de promesa de compraventa falle por razones imputables a la promitente compradora.

DÉCIMO SEGUNDO: IVA: Se deja constancia que en conformidad a las disposiciones de la Ley dieciocho mil seiscientos treinta, en relación a la Circular del Servicio de Impuestos Internos número veintiséis, publicada en el Diario Oficial el ocho de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, y la Ley veinte mil setecientos ochenta de Reforma Tributaria, la compraventa prometida estará afectada al Impuesto al Valor Agregado, que se ha incluido en el precio de la misma, según se ha indicado.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONTRATO: El Promitente Comprador podrá ceder los derechos que emanan del presente contrato, con autorización previa y por escrito de la Promitente Vendedora.

En caso de operar la cesión y en el evento que el cesionario no diere cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente contrato, el promitente comprador y cedente permanecerá obligado en los términos establecidos en este contrato hasta el cumplimiento íntegro del mismo.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIONES: Toda notificación que en conformidad a este contrato deba realizar la promitente vendedora, se entenderá válidamente efectuada enviando dicha comunicación al correo electrónico declarado por la promitente compradora en la comparecencia. La modificación a dicha dirección de correo electrónico deberá ser comunicada por escrito a la promitente vendedora por la parte compradora a la brevedad posible, sin ulterior responsabilidad para la promitente vendedora en caso que dicha modificación no sea informada oportunamente.

DÉCIMO QUINTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- De conformidad a lo dispuesto en la Ley Número 19.628, sobre protección de la vida privada en lo concerniente a datos de carácter personal, el promitente comprador autoriza a la promitente vendedora para comunicar sus datos personales a Bancos o instituciones de financiamiento de manera que puedan evaluar el otorgamiento de un crédito al promitente comprador para financiar la adquisición de las unidades objeto del presente contrato. Asimismo, autoriza a la promitente vendedora para comunicar sus datos personales que sean estrictamente necesarios para cumplir de manera idónea las obligaciones establecidas en este instrumento o cuando sea necesario para ofrecerle nuevos beneficios y/o productos. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de los datos dispondrá en todo momento de los derechos de información, modificación y cancelación de sus datos personales que establece la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO SEXTO: CLAUSULA PENAL DEL PROMITENTE VENDEDOR: Si la inmobiliaria no perseverare en el contrato prometido o por causa imputable al promitente vendedor no se llevare a cabo la compraventa, le restituirá al promitente comprador todas las sumas que éste hubiere pagado a cuenta del precio, debidamente reajustadas en conformidad a la variación de la Unidad de Fomento, quedando resuelta esta promesa. La promitente vendedora deberá comunicar a la promitente compradora el hecho de no continuar con el presente contrato, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en este contrato, además del envío de un correo electrónico a la dirección señalada en este acuerdo. La devolución de las sumas pagadas se hará al promitente comprador en un plazo máximo de treinta días siguientes al envío de la carta certificada señalada, aumentadas en un **5%** calculado sobre los dineros percibidos a dicha fecha a cuenta del pago del precio de venta, suma que se entenderá como única, exclusiva y total indemnización de todo perjuicio, quedando liberada de sus obligaciones.

Resuelto el presente contrato de conformidad a lo señalado en los párrafos anteriores, la Promitente Vendedora quedará desde luego autorizada para vender o prometer vender la propiedad objeto de este contrato a un tercero.



diseño+espacio

La personería de doña **MARIA LUISA DE LA MAZA MICHELSON–BOSCHANER** para representar a la sociedad **INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.**, consta en escritura pública de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.



diseño+espacio

PROMITENTE COMPRADOR

**María Luisa De La Maza Michelson-Boschaner
pp. INMOBILIARIA PLAZA CHACABUCO S.A.
GRUPO ACTIVA**